**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL CONCEJAL PEDRO ALBERTO CABRERA CASTILLO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS EN CONJUNTO CON DIVERSAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A ATENDER LA PROBLEMÁTICA VIAL Y ACLARAR LA INSTALACIÓN DEL REDUCTOR DE VELOCIDAD UBICADO EN CAMINO SANTA TERESA, FRENTE AL NÚMERO 1055.**

Con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracción VI, incisos a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 53, apartado A, numeral 11, artículo 53, apartado C, numeral 1 y 3, fracciones VIII y XVI de la Constitución política de la Ciudad de México; artículos 20, 71, 97, 99 y 104 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y los artículos 7 fracción VI, IX, y XVII, 9 fracción VIII, 10 fracción II, VIII, 11 fracciones X, XV y XX, 45, 46, 48, 49, 69, 70 y 71 del Reglamento del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras.

**ANTECEDENTES:**

1. **Ubicación y problemática vial:** En la vialidad denominada Camino Santa Teresa, a la altura del número 1055, frente a las instalaciones del Hospital Ángeles del Pedregal y en los límites de las demarcaciones territoriales La Magdalena Contreras y Tlalpan, se llevó a cabo la construcción e instalación de un reductor de velocidad (comúnmente denominado tope). Dicha infraestructura ha generado graves afectaciones a la movilidad, congestionamiento vehicular continuo y serias dificultades de tránsito para los habitantes y transeúntes de la zona.

2. **Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública (Ordenado por fecha de presentación):** Con el propósito de esclarecer el origen, la legalidad, los estudios técnicos y la fuente de financiamiento de dicha obra, se ingresaron solicitudes a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI 2.0), las cuales se desglosan en estricto orden cronológico de presentación:

**I. Alcaldía La Magdalena Contreras:**

- **Fecha de presentación:** 02 de septiembre de 2026.
- **Folio:** 092074726001149.
- **Respuestas y Funcionarios:**
  - **Mtra. Karla Lizbeth Cárdenas Velázquez** (Subdirectora de la Unidad de Transparencia).

- **Arq. Elías Barrera Aguilar** (Subdirector Técnico de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano), en su oficio AL-MACO-DGOYDU/DOP/ST/001.11.09.2026 con fecha **11 de septiembre de 2026**, mediante el cual reconoció explícitamente que la obra *no fue ejecutada con presupuesto de la Alcaldía*, señalando que **la instalación fue solicitada por el Hospital Ángeles**.

- **Lic. Edgar Ariel Castro García** (Director General de Seguridad Ciudadana y Movilidad), en su oficio AL-MACO/DGSCyM/504/2026 con fecha **11 de septiembre de 2026**, indicando que en dicha área no se recibió solicitud formal ni se tiene antecedente de quejas.

**II. Alcaldía Tlalpan:**

- **Fecha de presentación:** 02 de septiembre de 2026.
- **Folio:** 092075126001282.
- **Respuestas y Funcionarios:**
  - **Lic. Griselda Rubalcava Hernández** (Coordinadora de la Unidad de Transparencia), mediante oficio del **11 de septiembre de 2026**.

  - **Lic. Aldo Jovani Saldaña Martínez** (Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno) y **Lic. Israel Polo Carmona** (Director de Seguridad Ciudadana y Construcción de la Paz), mediante oficio del **09 de septiembre de 2026**.

  - **Mtra. Alma Karen García Vargas** (Directora General de Obras y Desarrollo Urbano), firmado en suplencia por el **Ing. Eduardo San Vicente Navarrete**, mediante oficio AT/DGODU/1366/2026 con fecha **09 de septiembre de 2026**, declarando la inexistencia de registros.

  - **Lcda. María Antonieta Cabrera González** (Directora del CESAC) y **Lcdo. David Jamir Pérez Miguel** (Subdirector de Atención Ciudadana), mediante oficio AT/DCESAC/0335/2026 con fecha **04 de septiembre de 2026**, precisando que por tratarse de la Red Vial Primaria, la competencia corresponde a la Administración Centralizada.

**III. Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México:**

- **Fecha de presentación:** 18 de septiembre de 2026.
- **Folio:** 090161626001248.
- **Respuestas y Funcionarios:**
  - **C. Arturo Campos Domínguez** (Enlace en la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Jefatura de Gobierno), mediante oficio del **23 de septiembre de 2026**, canalizando el requerimiento a la SEMOVI y a la SOBSE por carecer de facultades directas de resguardo documental.

**IV. Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México (SOBSE):**

- **Fecha de presentación:** 23 de septiembre de 2026.
- **Folio:** 090163126002016.
- **Respuestas y Funcionarios:**
  - **Lic. Gabriela Marisol Hernández Negrete** (Jefa de Unidad Departamental de Control Documental y Transparencia de Infraestructura Vial), mediante oficio SOBSE/DGOIV/SAGJNIV/JUDCDYTIV/413/2026 con fecha **07 de octubre de 2026**, declarando la **inexistencia de la información** por no contar con antecedentes, estudios técnicos, licencias ni presupuestos asignados a dicha obra.

  - **Lic. Angélica Ravelo Fuentes** (Jefa de Unidad Departamental de Atención a Solicitudes de Información Pública), mediante oficio CDMX/SOBSE/DECDSAT/SUT/JUDASIP/2257/2026 de fecha **15 de octubre de 2026**, notificando la respuesta institucional de inexistencia.

**V. Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México (SEMOVI):**

- **Fecha de presentación:** 23 de septiembre de 2026.
- **Folio:** 090163026001244.
- **Respuestas y Funcionarios:**
  - **Ing. Jorge Flores Ocaña** (Director General de Planeación y Políticas), mediante oficio SM-SPPR-DGPP-1018-2026 de fecha **01 de octubre de 2026**, manifestando que tras una búsqueda amplia y minuciosa **NO se encontró información** referente a autorizaciones o estudios técnicos para el reductor de velocidad en comento.

## PROBLEMÁTICA PLANTEADA

### A. Contexto Orográfico e Infraestructura Vial en La Magdalena Contreras

La Alcaldía La Magdalena Contreras posee una complejidad territorial atípica dentro de la Ciudad de México, caracterizada por una orografía accidentada, pronunciadas pendientes montañosas, cañadas y barrancas naturales. Esta conformación topográfica ha condicionado históricamente el trazado urbano, limitando de manera severa la construcción de vías alternas de circulación y confinando el flujo vehicular a un número reducido de arterias viales continuas.

Aunado a lo anterior, la demarcación padece una infraestructura vial históricamente insuficiente, estrecha y saturada, donde vialidades de alta capacidad resultan escasas para conectar a la masa poblacional del surponiente con el resto de la metrópoli. En este contexto geográfico restringido, arterias como Camino Santa Teresa funcionan como corredores viales neurálgicos, estratégicos e insustituibles para la entrada y salida de miles de habitantes, estudiantes y trabajadores de La Magdalena Contreras y Tlalpan.

### B. Agravamiento de la Crisis de Movilidad por el Reductor de Velocidad Irregular

Dada la vulnerabilidad del entramado vial de la demarcación, cualquier alteración o dispositivo físico mal planificado sobre las escasas vías primarias produce un efecto dominó y estrangulamiento de flujo en toda la red vial circundante. La colocación del reductor de velocidad ubicado en Camino Santa Teresa No. 1055 ha derivado en los siguientes impactos:

1. **Puntos de Embotellamiento Crítico:** La interrupción abrupta de la velocidad en una arteria conectora genera filas kilométricas de vehículos que colapsan tanto el tránsito local como las vías secundarias alimentadoras de La Magdalena Contreras.

2. **Incremento de Tiempos de Traslado y Contaminación:** Los tiempos de desplazamiento para la ciudadanía se han multiplicado sustancialmente, provocando un aumento en las emisiones contaminantes derivado de vehículos detenidos a marcha lenta en zonas con pendientes pronunciadas.

3. **Riesgos a la Seguridad Vial y Unidades de Emergencia:** La falta de señalización adecuada y el diseño de la infraestructura entorpecen la circulación expedita de ambulancias y servicios de emergencia que se dirigen o transitan hacia zonas hospitalarias de la zona del Pedregal.

**C. Discrepancia Institucional y Omisión de Autorizaciones**

A la compleja realidad vial de la demarcación se suma una grave irregularidad en la actuación administrativa:

1. **Contradicción Institucional:** Mientras la Alcaldía La Magdalena Contreras reconoce formalmente en su respuesta de transparencia que el tope fue solicitado por un ente privado (el Hospital Ángeles), las dependencias centrales rectoras de la infraestructura y movilidad de la capital (SEMOVI y SOBSE) afirman enfáticamente que no existe permiso, proyecto, contrato ni dictamen técnico de ingeniería de tránsito que respalde la obra.

2. **Gravedad de la Omisión Normativa:** La colocación arbitraria de dispositivos físicos en vías primarias sin previa evaluación del impacto sobre el flujo vehicular viola los principios básicos de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México. Dejar que entes privados intervengan la vía pública en un territorio con serias restricciones de vialidad vulnera el estado de derecho y sobrepone intereses particulares sobre el derecho colectivo a la movilidad.

Con base en los mencionados antecedentes y en la problemática aquí descrita,

**CONSIDERANDO:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

1. Que el **artículo 1º,** Sobre la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, incluyendo el derecho a la movilidad segura.
2. Que el **artículo 6º, Apartado A:** Garantiza el derecho de acceso a la información pública, la transparencia y el principio de máxima publicidad en la actuación de los sujetos obligados.

3. Que el **artículo 8º:** Consagra el Derecho de Petición, bajo el cual toda autoridad tiene la obligación de responder de manera congruente a las solicitudes ciudadanas e institucionales.

4. Que el **artículo 122, Apartado A, fracción VI, inciso a)**, establece que el gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, estará a cargo de las Alcaldías y que su integración, organización, administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales, Así mismo, que las Alcaldías con órganos político administrativos que se integran por un alcalde y un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un período de tres años.

**Constitución Política de la Ciudad de México:**

5. Que el **artículo 7º, Apartado D y E:** Garantiza el derecho a la ciudad, a un entorno seguro, al espacio público, a la movilidad incluyente y a la buena administración pública.

6. Que el **artículo 17, apartado A, numeral 3**, establece que, los programas de atención especializada y de transferencias monetarias y en especie que realicen el Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías, serán auditables y contarán con un padrón único, transparente y enfocado a la rendición de cuentas.

7. Que el **artículo 52**, establece la naturaleza jurídica de las Alcaldías y sus facultades de gobierno y administración.

8. Que el **artículo 53, apartado A, numeral 1 y 2**, confiere al Concejo las facultades de supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, así como la promoción de medidas que beneficien a la ciudadanía.

9. Que el **artículo 53, apartado A, numeral 11**, establece que, las alcaldesas, alcaldes, concejales e integrantes de la administración pública de las alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad. Para ello adoptarán instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social y modernización, en los términos que señalan esta Constitución y las leyes.

10. Que el **artículo 53, Apartado A, numeral 12:** Otorga al Concejo atribuciones para supervisar y evaluar la gestión pública de la Alcaldía, promover la atención a demandas de la ciudadanía y emitir acuerdos e instrumentos de exhorto.

11. Que el **artículo 53, apartado C, numeral 1** establece que "Los concejos son los órganos colegiados electos en cada demarcación territorial, que tienen como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a las demarcaciones territoriales, en los términos que señalen las leyes. Su actuación se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana. El concejo presentará un informe anual de sus actividades que podrá ser difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos."

12. Que el **artículo 53, apartado C, numeral 3, fracciones VIII y XVI**, establecen que son atribuciones del concejo, como órgano colegiado:

    **VIII.** Nombrar comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público, garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre los géneros;

    **XVI.** Supervisar y evaluar el desempeño de cualquier unidad administrativa, plan y programa de la alcaldía;

**Ley General de Responsabilidades Administrativas**

13. Que el **artículo 49, fracción VII**, establece que incurrirá en falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan la obligación de rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones, en términos de las normas aplicables, con independencia de las responsabilidades de otra índole o gravedad en que pudiera incurrir;

**Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**

14. Que el **artículo 20**, establece como finalidades de las Alcaldías, entre otras: Promover la convivencia, la economía, la seguridad y el desarrollo de la comunidad que habita en la demarcación; Impulsar en las políticas públicas y los programas, la transversalidad de género para erradicar la desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres; Promover la participación efectiva de niñas, niños y personas jóvenes, así como de las personas con discapacidad y las personas mayores en la vida social, política y cultural de las demarcaciones e Implementar medidas para que progresivamente se erradiquen

las desigualdades y la pobreza y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y el ingreso, en los términos previstos en la Constitución Local.

Así mismo, dispone que las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.

15. Que el **artículo 32**, establece las atribuciones de las Alcaldías para la planeación y ejecución de programas relacionados con la seguridad ciudadana y la movilidad.

16. Que el **artículo 33**, que define las facultades de los Concejales para presentar propuestas, puntos de acuerdo y realizar el control parlamentario de las acciones de gobierno de la Alcaldía.

17. Que el **artículo 71** establece que, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas. Las personas servidoras públicas titulares de las referidas Unidades Administrativas ejercerán las funciones propias de su competencia y serán responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.

18. Que el **artículo 81:** Otorga al Concejo la facultad de emitir puntos de acuerdo, exhortos, pronunciamientos y resoluciones que estimen pertinentes para promover la solución de problemáticas sociales, urbanas, de movilidad y de seguridad vial en la demarcación.

19. Que el **artículo 97**, establece que, para atender y resolver los asuntos de su competencia, el Concejo funcionará en pleno y mediante comisiones. Las comisiones son órganos que se integran con el objeto de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento de la Alcaldía, en el desempeño de las funciones y la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados.

20. Que el **artículo 99**, establece que el Concejo podrá nombrar las comisiones ordinarias de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno: El Concejo podrá acordar la integración de otras comisiones ordinarias, de conformidad con la propuesta que al efecto formule la persona titular de la Alcaldía.

21. Que el **artículo 104:** Establece las atribuciones de las Alcaldías en materia de vía pública, mantenimiento urbano y coordinación interinstitucional con las dependencias de la Administración Pública Centralizada.

**Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**

22. Que el **artículo 36, fracciones I, III y XIV:** Atribuye a la **Secretaría de Movilidad (SEMOVI)** la planeación, regulación, normatividad y estudios técnicos respecto a la Red Vial de la Ciudad de México.

23. Que el **artículo 38, fracciones I y IV:** Establece que la **Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE)** es la autoridad competente para la normatividad, mantenimiento, intervención y ejecución de obras en la **Red Vial Primaria** de la capital (categoría que ostenta Camino Santa Teresa).

**Ley de Movilidad de la Ciudad de México**

24. Que los **artículos 9º, 181 y aplicables:** Disponen que cualquier dispositivo, elemento físico o infraestructura para el control del tránsito (incluyendo reductores de velocidad) instalado en la vía pública debe contar rigurosamente con estudios de ingeniería de tránsito, dictámenes técnicos de impacto vehicular y autorización formal emitida por la SEMOVI, reservando la construcción y conservación de la red vial primaria a la administración centralizada

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

- Que los **artículos 2º, 8º, 137, 153 y 164:** Determinan la obligación de los sujetos obligados de proporcionar información veraz, oportuna y congruente con los archivos documentales a su cargo. Las discrepancias institucionales observadas vulneran los principios de Certeza, Veracidad y Máxima Publicidad que rigen el ejercicio del derecho a la información pública.

**Reglamento del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras**

25. Que el **artículo 7, fracciones IX y X** establecen las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, son las siguientes:

**IX**. Nombrar comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público, garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre los géneros;

**X**. Convocar a la persona titular de la Alcaldía y a las personas directivas de la administración para que concurran a rendir informes ante el pleno o comisiones, en los términos que establezca su reglamento;

26. Que el **artículo 9, fracción X** establece que, el Presidente del Concejo, además de las atribuciones que le establecen la Constitución Local y la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:

**X**. Citar previo acuerdo del Concejo en los términos de la Ley Orgánica y el presente Reglamento a cualquier titular de Unidad Administrativa de la Alcaldía;

27. Que el **artículo 11, fracciones XV y XVIII** establecen que, además de los derechos reconocidos y otorgados por la Ley Orgánica y demás disposiciones relativas y aplicables, las y los Concejales tendrán los derechos siguientes:

**XV**. Proponer al Concejo y a las comisiones, asuntos para ser considerados en el orden del día; debiendo inscribirse los mismos con la debida anticipación de la sesión, de conformidad con el artículo 26 de este Reglamento; o bien con veinticuatro horas antes, si el asunto se considera de urgente u obvia resolución.

**XVIII**. Solicitar que se convoque a cualquier Titular de las Unidades Administrativas, para rendir informes, desahogar un asunto de su competencia ante el pleno del Concejo o en comisiones del mismo; siempre y cuando, dicha solicitud sea aprobada por la mayoría simple de las y los concejales;

28. Que el **artículo 69** establece que, el Concejo se podrá organizar en Comisiones, las cuales podrán ser ordinarias y especiales, y estarán vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de este Honorable Concejo el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se exhorte al Titular de la Alcaldía La Magdalena Contreras y las diversas áreas correspondientes para que en conjunto con la **Secretaría de Movilidad (SEMOVI)** y a la **Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE)**, ambas del Gobierno de la Ciudad de México, para que realicen una inspección técnica inmediata sobre el reductor de

velocidad ubicado en Camino Santa Teresa, frente al número 1055, considerando la fragilidad vial de la demarcación.

**SEGUNDO.** Se exhorté a la **Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE)** y a las autoridades correspondientes a investigar el origen de esta obra ejecutada sin permisos amparados en la ley, y a proceder de forma inmediata a la **readecuación, mitigación o retiro** del reductor de velocidad por carecer de dictámenes técnicos y autorizaciones oficiales.

**TERCERO.** Se instruya a la **Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad** y a la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano** de la Alcaldía La Magdalena Contreras a conformar una mesa de trabajo interinstitucional con las autoridades de la SEMOVI, SOBSE y la Alcaldía Tlalpan, a efecto de coordinar acciones técnicas que restauren la fluidez vial en dicho tramo de Camino Santa Teresa.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de este Honorable Concejo el siguiente:

La Magdalena Contreras, a 22 de octubre de 2026.

**MTRO. PEDRO ALBERTO CABRERA CASTILLO**
**CONCEJAL**